



Publicado en el Periódico Oficial del 22 de Agosto de 2005

El C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en Sesión celebrada el 28 de Julio del 2005, tuvo a bien con fundamento en los artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, expedir el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio. Se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 fracción VII, 160, 161, 162, 163, 166, 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, 30 fracción I y 31 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; además de regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos,



sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Municipales de Protección Civil.

Artículo 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.}

En el Atlas Municipal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Accidente.- Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socioorganizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- III. Agentes Perturbadores.- Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.
- IV. Agentes Perturbadores de Origen Geológico.- Son resultados de acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes



fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

- V. Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico.- Son resultados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.
- VI. Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico.- Entre los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal se encuentran los incendios y las explosiones, que con frecuencia son resultado de las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.
- VII. Agentes Perturbadores de Origen Sanitario.- Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.
- VIII. Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo.- En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.
- IX. Amenaza.- Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre. Signo de peligro, desgracia o molestia.
- X. Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- XI. Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- XII. Atlas de Riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por la Ciudad de San Nicolás de los Garza así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos



y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socioorganizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Municipal.

- XIII. Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.
- XIV. Brigadas Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.
- XV. Catástrofe.- Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.
- XVI. Concentraciones Masivas de Población.- Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, etc.; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.
- XVII. Contaminación.- Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.
- XVIII. Coordinador de la Emergencia.- Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.
- XIX. Comité.- Al Comité de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- XX. Consejo.- Al Consejo de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- XXI. Contingencia o Fenómeno Socio-Organizativo.- Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.



- XXII. **Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- XXIII. **Daño.-** Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno).
- XXIV. **Desastre.-** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el cumplimiento vital de la misma.
- XXV. **Dirección.-** La Dirección Municipal de Protección Civil.
- XXVI. **Dirección General.-** La Dirección General de Protección Civil y Medio Ambiente del municipio.
- XXVII. **Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XXVIII. **Evacuación.-** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XXIX. **Establecimientos.-** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.
- XXX. **Grupos Voluntarios.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal



efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

- XXXI. Manual de las Bases y Tablas Técnicas.- Instrumento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento de competencia municipal.
- XXXII. Mapa de Riesgos del Municipio.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que esta expuesto determinada zona mediante su identificación, clasificación y ubicación el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna y eficaz en una situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural y de la actividad del hombre.
- XXXIII. Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXXIV. Municipio.- El Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- XXXV. Ley.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León.
- XXXVI. Plan de Contingencias.- El documento que contempla el quehacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XXXVII. Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXXVIII. Programa Municipal.- El Programa de Protección Civil Municipal que elabore la Dirección Municipal de Protección Civil y lo apruebe el Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- XXXIX. Programa Interno de Protección Civil.- Es el programa que se les exige a los establecimientos en general, el cual deberá contener planes y programas de capacitación, manuales de procedimientos, planes de contingencia y unidad de respuesta inmediata de los mismos.
- XL. Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente;



realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

- XLII. Reconstrucción.- El proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.
- XLIII. Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XLIV. Refugio Temporal.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XLV. Reglamento.- El presente Ordenamiento.
- XLVI. Restablecimiento.- El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la opresión de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.
- XLVII. Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XLVIII. Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XLIX. Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- XLX. Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.



- L. Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986.
- LI. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo.- Es la tabla para determinar el grado de riesgo del establecimiento, seleccionando el rubro de la tabla que más se apegue a las características del establecimiento.

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, EN MTS	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR A 25
NÚMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LÍQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES, EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES, EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES, EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFÓRICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

Indicaciones para la determinación del grado de riesgo.



La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que se tenga.

LII.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la Política Municipal de Protección Civil, la Administración Pública se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Los criterios de Protección Civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias municipales, órganos descentralizados, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;
- III. La Coordinación y la Concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y gobierno;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una



calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,
- IX. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la Política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección civil para cada uno de los establecimientos de competencia municipal, en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en la construcción y en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de Protección Civil; deberán ser elaborados por la Dirección General de Protección Civil y Medio Ambiente, la cual los entregará al C. Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Las autoridades municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Director General de Protección Civil y Medio Ambiente;
- VI. El Director Municipal de Protección Civil; y
- VII. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil.

Artículo 11.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;



- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Aprobar los Manuales de Bases y Tablas Técnicas a que se refiere este Reglamento;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;
- VI. Dar su opinión en la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Vigilar el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesario para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la Dirección General de Protección Civil y Medio Ambiente;
- VIII. Vigilar el fondo para la capacitación y equipamiento de los grupos voluntarios que coadyuvan con la Dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar los grupos voluntarios a través de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear un fondo para la capacitación y equipamiento de los grupos voluntarios que coadyuvan con la Dirección, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar los grupos voluntarios a través de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Crear el fondo para la remodelación de instalaciones, equipamiento y capacitación necesario para afrontar las contingencias más comunes, dicho fondo únicamente lo podrá manejar, disponer y utilizar la Dirección Municipal de Protección Civil;



- V. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 14.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, en la integración del Sistema de Protección Civil.

Artículo 15.- Los Programas Generales de Desarrollo Urbano del Municipio de San Nicolás de los Garza precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la Protección Civil.

Los programas de Protección Civil a cargo del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.



Artículo 16.- La planeación de la Protección Civil se fundamenta en los siguientes programas:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Protección Civil;
- III. El Programa General de Protección Civil para el Estado de Nuevo León; IV. Los Programas Especiales de Protección Civil; y, V. Los Programas Internos de Protección Civil.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para la Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y, en su caso, para sus habitantes.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un sistema operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- III. Los Grupos Voluntarios;



- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VI. Los Planes Municipales de Protección Civil;
- VII. Comités de Ayuda Mutua de las Empresas; y
- VIII. En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, y sus unidades descentralizadas y entidades paramunicipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o por el hombre.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
 - d) El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como Vocal;



- e) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como Vocal;
- f) El Secretario de Servicios Públicos Municipales, como Vocal;
- g) El Secretario de Seguridad, Vialidad y Tránsito Municipal, como Vocal;
- h) El Director General de Protección Civil y Medio Ambiente, como Vocal;
- i) El Director General de Salud Pública, como Vocal;
- j) Los Representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en la Ciudad que determine el propio Consejo, como vocales; y
- k) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil, como Vocales.
- l) **Derogado**

- II. Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz y voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil. Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél; en el caso del Presidente de la Comisión respectiva del Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de dicha Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Todos los cargos sin excepción son honoríficos.

Artículo 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;



- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Formular el Programa Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; y
- XI. Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones tendientes a la prevención de desbordamiento de cauces, tales como el cierre de calles y demás que sean pertinentes para hacer frente a las contingencias.



- XII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 25.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 26.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;



- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Sexto, Capítulo II de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Sexto, Capítulo III de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;



- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;



- XI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- XII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 30.- Al momento de presentarse una Contingencia se constituirá el Comité de Protección Civil Municipal, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Comisión de Protección Civil del R. Ayuntamiento, que vigilará el cabal cumplimiento de las funciones del Comité;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal;
- IV. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas, y que en su ausencia, será suplido por el Director General de Protección Civil y Medio Ambiente, o el Director de Protección Civil;
- V. El Director General de Protección Civil y Medio Ambiente, quien será el Coordinador Administrativo de los Grupos de Trabajo de Protección Civil, y que en ausencia será suplido por el Director de Protección Civil;
- VI. El Director de Protección Civil Municipal, quien será el Coordinador Operativo de los Grupos de Trabajo de Protección Civil, y que en su ausencia será suplido por el funcionario que en orden descendente de dicha Dirección se le haya nombrado oficialmente;
- VII. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidro-Metereológicas y Geológicas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal;
- VIII. El Secretario de Seguridad, Vialidad y Tránsito, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal;



- IX. El Director de Medio Ambiente, quien será el Comandante de Contingencias Físico-Químicas, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal;

- X. El Director General de Salud, quien será el Comandante de Contingencias Sanitarias, o el funcionario que designe el C. Presidente Municipal; El primero de los 4 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas y Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas, o Sanitarias) que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Coordinador Operativo de los Grupos de Trabajo de Protección Civil (Director Municipal de Protección Civil), se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de Protección Civil;

- XI. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales que fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:
 - a) El Director de Vialidad y Tránsito, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular;

 - b) Los Directores de Seguridad Pública de las Zonas Oriente y Poniente que serán los Coordinadores de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate y que a falta de uno de ellos lo suplirá el otro;

 - c) El Director de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el C. Presidente Municipal;

 - d) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños y Proyectos de Prevención, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular;

 - e) El Director del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados, y que en ausencia será suplido por el Secretario de Desarrollo Social;

 - f) El Director de General Salud Pública, quien será el Coordinador del Grupo de Salud, y que en ausencia será suplido por el Director de Servicios Médicos;



- g) El Director General de Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, y que en ausencia será suplido por el Director de Adquisiciones;
- h) El Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Comunicaciones de Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Particular del Presidente Municipal.

XII. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales y demás, que fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:

- a) El Secretario de Desarrollo Social;
- b) El Director de Deportes;
- c) El Director de Educación y Cultura;
- d) El Director de Desarrollo Social;
- e) El Director de Comercio y Espectáculos;
- f) Los Delegados Municipales;
- g) Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
- h) Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen el Municipio;
- i) Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.

XIII. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de Protección Civil, el cual estará conformado por:

- a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
- b) La Dirección General de Administración.
- c) La Secretaría de Desarrollo Social;
- d) La Secretaría de Técnica;
- e) La Dirección del DIF Municipal;
- f) La Dirección del DIF Estatal.



CAPÍTULO V

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 31.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 32.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- II. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- III. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 34.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo acorde con el número de población, capacidad, tipos de contingencias y riesgos que se presenten y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 34 Bis.- A fin de fomentar la cultura de Protección Civil, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:



I.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

II.- Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil.

Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 35.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél;
- II.** Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales existentes en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.** Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.** Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V.** Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.** Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;



- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, ya sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;



- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamiento de vehículos;
 - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;



- f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta ambulante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad;
- n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación; y
- ñ) Todos aquellos establecimientos, obras o construcciones de cualesquier competencia dentro del territorio Municipal, que se tenga conocimiento por una denuncia interpuesta o recibida a esta Dirección, donde describan que en el establecimiento o alguna instalación del mismo tienen la presencia de un alto riesgo, se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de alto riesgo, en caso de no ser de competencia Municipal se turnará el caso inmediatamente, tan pronto como sea posible, a la Autoridad correspondiente.

XXVI. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;



- XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y el medio ambiente;
- XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXXI. Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento;
- XXXII. Disponer del fondo para adquirir equipamiento estratégico y del fondo de grupos voluntarios;
- XXXIII. Evaluar los simulacros en los establecimientos e instalaciones de mediano y alto riesgo y las prácticas contra incendio que se lleven a cabo en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXXIV. Evaluar eventos masivos o instalaciones no permanentes de mediano y alto riesgo que se realicen en el territorio municipal, dictándose los lineamientos de seguridad que sean necesarios, asistiendo y supervisando su cumplimiento el personal de la Dirección;
- XXXV. Coordinar directamente el Departamento de Bomberos del Municipio;
- XXXVI. Coordinar a todos los cuerpos de emergencia, vocales o auxiliares del Comité y cualquier instancia de seguridad de los establecimientos e instalaciones en general, cuando se presente una contingencia; y
- XXXVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.



XXXVIII.- En caso de que el estudio de ocupación máxima de personas en el establecimiento (aforo) sea previamente autorizado por esta Dirección; expedir el documento que hace referencia el artículo 75 Bis.

XXXIX.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere este Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente.

Artículo 36.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 37.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Inconformidad, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 38.- Así mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el Artículo 36 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 39.- En la redacción de las resoluciones y acuerdos que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;



- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables; y
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 40.- La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 41.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando



las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;

- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 43.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la unidad municipal sobre el estado que guarda el municipio en su conjunto, con relación a pronósticos de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 44.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

TÍTULO TERCERO **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

Artículo 45.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXX del artículo 6 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 46.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.



CAPÍTULO II

DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 47.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;
- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Contribuyentes; y
- IX. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 49.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 50.- Para efectos de que la Dirección Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de



emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 51.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 52.- La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 49 de este ordenamiento.

Artículo 53.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 54.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y



reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documentación;

- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 55.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de la operatividad de una contingencia, de inspección y de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.



Artículo 56.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados están obligados tal y como lo menciona la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil municipal.

Artículo 57.- Los propietarios, poseedores, conductores, arrendatarios y en general cualquier persona que traslade vehículos con materiales, sustancias y/o gases, residuos, o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 58.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 60.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian, dicha información será confidencial.

Artículo 61.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se prolongue el alto riesgo a la población y proteja la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 62.- La Dirección Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 63.- Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil, a que se refiere este Capítulo, son aquellas que todos los establecimientos deben de formar en el Municipio, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el



establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento .

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Respuesta Inmediata, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 64.- Los establecimientos listados en la fracción XXV artículo 35 de este Reglamento que sean considerados de bajo riesgo, según la tabla para determinar el grado de riesgo deberán contar con:

I.- Equipo contra incendio del tipo y agente, determinado por el resultado del análisis de riesgo de incendio del establecimiento;

Contenido mínimo de agente extintor

Grupo Genérico	Unidades de medida	Capacidad nominal
Líquidos	Litros	9.5
Sólidos	Kilogramos	4.5
Gases y Vapores	Kilogramos	2.2

II.- Llevar a cabo las bitácoras de mantenimiento del equipo instalado para la atención de emergencias.

Artículo 65.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo según la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo del artículo 6 fracción LI de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades Internas de Respuesta Inmediata de Protección Civil Municipal, debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, combate de incendios, evacuación, salvamento búsqueda y rescate. Cabe mencionar que si así lo determina el estudio de análisis de riesgo y plan de contingencias previamente autorizado por esta Dirección, el establecimiento deberá incluir otras brigadas; y



- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble (que deberán realizarse en los meses de abril a octubre), con previa autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil; los simulacros que por sus características sean considerados riesgosos deberán llevarse a cabo en campos de entrenamiento debidamente autorizados.

Artículo 66.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo según la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo del artículo 6 fracción LI de este Reglamento, tienen la obligación de contar con un Programa Interno y la Dirección Municipal de Protección Civil solicitará un:

Sub-Programa de Prevención

Que medidas se tienen para evitar y/o mitigar el impacto destructivo

- Organización
- Formalizar la creación de la unidad interna de Protección Civil
- Integración de las brigadas de respuestas (consistente en evacuación, combate de incendios, primeros auxilios, búsqueda y rescate, materiales peligrosos)

Análisis de riesgo

- Recursos para el inmueble
- Procedimientos
- Tácticas operativas en caso de siniestro
- Estrategia
- Equipos necesarios
- Programa de prevención con la comunidad inmediata

Directorios

- De los integrantes de la unidad interna
- Dependencias de auxilio
- Revisión periódica

Inventarios

- Recursos humanos
- Recursos materiales
- Recursos externos (comité)
- Recursos externos (oficiales)



Señalización

- A partir del análisis de riesgo
- Acorde con la normatividad vigente

Programa de mantenimiento

- Normas internas preventivas y correctivas para la conservación del inmueble, equipos, sistemas, así como la buena comunicación de seguridad
- Normas de seguridad
- Equipos de seguridad para el inmueble
- Equipos que utilizan los miembros de las brigadas

Capacitación

- A brigadistas
- A no brigadistas - A los "altos" mandos
- A la comunidad inmediata

Difusión Interna sobre la Cultura de Protección Civil

Ejercicios y Simulacros

- Individual
- Por departamento
- Como comité

También la Dirección Municipal de Protección Civil solicitará un Sub-Programa de Auxilio que deberá contar con lo siguiente:

- Que actividad se tienen para rescatar y salvaguardar a la población que esta bajo los efectos de una contingencia (Plan de Emergencia)
- Alertamiento con que sistemas se encuentra
- Evaluación de daños

Además la Dirección Municipal de Protección Civil solicitará un Sub -Programa de Recuperación que deberá contar con lo siguiente:

- Conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción y/o mejoramiento del inmueble y de los servicios dañados durante la calamidad
- Verificación del estado de salud de la población interna (inmueble) y externa (comunidad)
- Evaluación y análisis de las condiciones físicas



Artículo 67.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo según la Tabla para determinar el grado de riesgo del artículo 6 fracción LI de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil que consta de Análisis de riesgo, Plan de Contingencias, constancias de capacitación del personal Brigadista para formar la Unidad Interna de Respuesta Inmediata.

Artículo 68.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento.

Artículo 69.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para dar respuesta a las contingencias que son susceptibles en dicho establecimiento, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 70.- Cuando las emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia del área operativa de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 71.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de San Nicolás de los Garza, prestar toda clase de colaboración a la Dirección Municipal de Protección Civil, ante situaciones de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre, siempre y cuando ello no implique un riesgo a su integridad física.

En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias de la administración pública municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en este artículo, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.



Artículo 72.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 73.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva diferentes al uso habitual del establecimiento, deberán previo a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, así como acompañar el permiso Municipal correspondiente y estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, a través de la Dirección;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La instalación y utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del personal a cargo de la obra, con el visto bueno de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en términos del Reglamento para las Construcciones y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará los cumplimientos de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección, y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Municipio, los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de



la administración pública en la realización del mismo, por concepto de desplazamiento de mano de obra, gastos de insumos de operatividad, así mismo será responsable de cubrir los daños que causen al equipo durante alguna contingencia;

- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador de acuerdo al estudio de análisis de riesgos del estadio; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 74.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos en propiedad privada, se sujetarán a las reglas siguientes:

- A) En todos los casos:
 - I. Las Direcciones de Protección Civil Estatal y Municipal, evaluarán y dictaminarán las medidas de seguridad durante el evento las cuales deberán anexarse en el permiso otorgado por la Dirección de Comercio y Espectáculos;
 - II. El organizador presentará a la Dirección de Protección Civil Estatal con copia a la Dirección Municipal de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del acto en sí y el Programa Especial de Protección Civil, anexando la carta de corresponsabilidad o de responsabilidad, según sea el caso. El plazo para la presentación de esta documentación será de treinta días naturales anteriores al evento;
 - III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con la Dirección de Protección Civil Estatal, realizará la correspondiente visita de supervisión en presencia del organizador; y
 - IV. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, las Direcciones de Protección Civil Estatal y Municipal procederá a expedir el visto bueno correspondiente, previo permiso de la Dirección de Comercio y Espectáculos Municipal.
- B) Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:
 - I. Con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la celebración del evento o espectáculo, el organizador presentará a las Direcciones de Protección Civil Estatal y Municipal la documentación precisada en el inciso b), de la fracción anterior;



- II. Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el Inciso a), de la Fracción II, el organizador en concordancia con la Secretaría de Gobierno Estatal, convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar; y
- III. Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente, previo permiso de la Dirección de Comercio y Espectáculos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo Socio-Organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio, que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 75.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro del territorio Municipal, el mantener los predios libres de materiales combustibles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 75 Bis.- Todos los establecimientos con excepción de los establecimientos de bajo riesgo, según la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo del artículo 6 fracción LI de este Reglamento, en los que debido al uso que se destine, genere la concurrencia de personas, obligatoriamente deberán de contar con el estudio de ocupación máxima de personas en el establecimiento (aforo) y colocar en el acceso principal del mismo en un lugar visible, la capacidad máxima de personas que debido a las características físicas del establecimiento puede tener sin presentar un riesgo para los asistentes.

La autoridad competente expedirá la constancia de la capacidad máxima de personas de los establecimientos.

Artículo 76.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Queda estrictamente prohibido toda clase de trasvase de gas L.P. que no se realicen en las estaciones autorizadas de servicio y carburación, con excepción de los tanques estacionarios que deberán ser recargados por autotankes debidamente autorizados por la autoridad competente y señalizados cumpliendo los choferes responsables de la unidad, con los procedimientos de seguridad siguientes: los trabajadores deberán portar ropa de algodón, estacionarse en un lugar seguro, señalar con



intermitentes, delimitar el área con triángulos reflejantes o conos, revisar que el tanque se encuentre en un lugar seguro y ventilado, lejos de flamas abiertas, anclado, aterrizado, protegido contra la intemperie, válvulas en buen estado, si el tanque excede de 10 años de fabricación se deberá exigir que el propietario le muestre la prueba hidrostática del tanque donde se concluye que todavía es seguro, y solicitar la bitácora de mantenimiento y recargas del tanque donde el chofer anotará la cantidad de litros trasvasados, el porcentaje de la capacidad del tanque, las observaciones que juzgue conveniente y la rúbrica de él, acompañada de la rúbrica de la persona que supervisó dichos procedimientos;

- III. Queda prohibida la quema de pastos y basura, salvo cuando la Dirección Municipal de Protección Civil así lo requiera por una cuestión táctica u operativa para extinguir incendios;
- IV. Si en el Atlas de Riesgo del Municipio, una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, podrá solicitar el monitoreo continuo a la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 77.- En el transporte de materiales o sustancias peligrosas y/o riesgosas para la salud en cualquiera de sus estados sólido, líquido o gaseoso tales como: materiales combustibles, pirofóricos, radioactivos, biológicos infecciosos, líquidos inflamables y combustibles, gases, ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto o residuos, así como sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame y/o fuga de alguna sustancia, la cual pueda causar daños, la empresa propietaria del mismo solidariamente con la empresa transportista queda obligadas a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil o a cualesquier otra dependencia del municipio, para mitigar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar o fugar cualesquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias peligrosas, ya sean considerados como materia prima, producto, subproducto y/o residuos, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo de protección personal así como de las



herramientas que sean necesarias para poder controlar una fuga o derrame de acuerdo al material o sustancia que se transporte;

- IV. Deberá portar el rombo oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del autotank, remolque, carotank, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas; y portar la hoja de seguridad del material o sustancia peligrosa que transporta y la guía de emergencia correspondiente; y
- V. Las compañías dedicadas al transporte materiales o sustancias peligrosas, ya sean consideradas como materia prima, producto, subproducto y/o residuos, deberá tener una brigada disponible las 24 horas con un tiempo de respuesta en el traslado, inferior a 1 hora, en caso de presentarse alguna contingencia. Así como rotular en los cuatro lados del autotank, remolque, carotank, carro cerrado de materiales o sustancias peligrosas, con los teléfonos para localizar dicha brigada.

Artículo 78.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 79.- La Dirección Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 80.- La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de autotank destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 81.- Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con



los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TÍTULO CUARTO **DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL USO DEL SÍMBOLO DE** **PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I **DE LA CONFORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 82.- El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

Artículo 83.- A fin de conformar una Cultura de Protección Civil, la Dirección Municipal de Protección Civil, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

- I. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autopreparación al mayor número de personas posible;
- II. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a protección civil;
- IV. Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil; y,
- V. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 84.- La Dirección Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.



CAPÍTULO II

DEL USO DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 86.- El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias de la Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 87.- La Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, tomará las medidas necesarias para controlar el uso distintivo internacional de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto y se aplicarán para dicho fin.

Artículo 89.- La Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 90.- Es tarea del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza impulsar en los procesos de planeación y presupuesto que operan en el Municipio, destinados a la creación de un fondo de apoyo económico que permita el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil y el equipo operativo acorde con la infraestructura del municipio, número de habitantes, capacidad económica y contingencias que se presentan del municipio.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DECLARATORIAS FORMALES



CAPÍTULO I

DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 91.- Los planes de acción deberán privilegiar la capacitación e información de la población a efecto de propiciar la adopción de conductas ante la ocurrencia de fenómenos socio-organizativos y fomentar una actividad de corresponsabilidad.

Artículo 92.- La Dirección Municipal de Protección Civil coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos.

Artículo 93.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio de San Nicolás de los Garza, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán proporcionar a la Dirección Municipal de Protección Civil la información que esta requiera.

Artículo 94.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia, o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de zona fría, zona tibia y zona caliente;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;
- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales, y
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública municipal y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 95.- Ante una emergencia o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Dirección Municipal de Protección Civil, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar al Presidente Municipal la tramitación de la declaratoria de emergencia o desastre correspondiente.



Artículo 96.- Toda la población del Municipio de San Nicolás de los Garza, así como cualquier persona que transite por el mismo, estará obligada a informar de manera inmediata y veraz a la Dirección Municipal de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 97.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección Municipal de Protección Civil, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública estatal y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

Artículo 98.- En situaciones de emergencia o desastre, la Dirección Municipal de Protección Civil establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 99.- El Presidente del Gobierno Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 100.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 101.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el artículo 99 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 102.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes



los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 103.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre para la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose, en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 104.- El Presidente del Gobierno Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

En ausencia del Presidente del Gobierno Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Director de Protección Civil del Municipio lo hará.

Artículo 105.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 106.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el Ayuntamiento del Gobierno Municipal, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.



Artículo 107.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y recreación;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO I
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 108.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección, control y vigilancia que le concede el presente Reglamento para prevenir riesgos, altos riesgos, siniestros o desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 35 de este Reglamento.

Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, servicios públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública del Gobierno Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 109.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y los que fungirán como inspectores en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar



medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;

- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes; y
- III. En caso de presentarse una denuncia de un alto riesgo en algún establecimiento, obra o construcción sin importar la competencia se acudirá a realizar una visita de inspección y en caso de ser necesario se aplicarán las medidas de urgente aplicación por encontrarse con la presencia de un riesgo inminente o de alto riesgo, en caso de no ser de competencia municipal se turnará el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 110.- Las inspecciones realizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, arrendatarios, administradores, usufructuarios, poseedores, voceros, contratistas, ocupantes o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento que se encuentran señalados por este Reglamento, están obligados a permitirles el acceso a los inspectores de protección civil, acatar de forma inmediata las medidas de seguridad de urgente aplicación que les dicten, por una situación de alto riesgo, así como proporcionar la información necesaria para el desahogo de la diligencia.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El Inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá el nombre del inmueble, obra o establecimiento, cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan la identificación y la ubicación



exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre del Inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Así como el nombre y la firma del propietario o responsable o encargado o arrendatario o administrador o usufructuario o poseedor o vocero o contratista u ocupante o cualesquier persona que se encuentre y que tenga algún tipo de relación con el inmueble, obra o establecimiento. Cuando se niegue a firmar la persona que atienda la diligencia o no se encontrara nadie, se hará constar en actas no afectando el valor de la orden de inspección y cuando se desconozca el nombre de dicha persona se señalarán datos suficientes que permitan la identificación de la misma, sin afectar su validez;

- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda, la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil; y
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con



quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 112.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 113.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 111, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 114.- Son medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La evacuación de inmuebles;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y



- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.
- XII. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- XIII. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- XIV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- XV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- XVI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- XVII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- XVIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría del Ayuntamiento podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 115.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se



apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultare responsable; y

En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 116.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos, servicios o funcionamiento de los mismos, que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes además de las sanciones que en su caso correspondan lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas por otros ordenamientos.

Artículo 117.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Artículo 118.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo, por la Tesorería Municipal.

Artículo 119.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 120.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.



TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 121.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 122.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 123.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 124.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 5 a 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 10,000 días de salario mínimo, y se podrá dictaminar la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y



V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 125.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 126.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

Artículo 127.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de los trabajadores, transeúntes que deambulan por el lugar, sus bienes y su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 128.- Los acuerdos que tomen las autoridades municipales de protección civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 129.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil procede el recurso de inconformidad.

Artículo 130.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.



Artículo 131.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección General de Protección Civil y Medio Ambiente, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 132.- El escrito de inconformidad deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición suscita de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo.

El recurrente deberá adjuntar:

- a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- b) El documento en que conste el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación del acto impugnado; y
- d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 133.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 134.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se ha ya originado el dictamen, determinación o acuerdo combatido.

Artículo 135.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Artículo 136.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de



aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 133.

Artículo 137.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales de protección civil en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Cuando el recurso no sea claro u oscuro;
- III. Cuando el contenido del recurso sea irrespetuoso o inmoral;
- IV. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas, o de sentencias;
- V. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquéllos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- VII. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VIII. Que haya sido impugnado ante una diversa autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 138.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión respectiva del Republicano Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 20 de noviembre de 2000, sus reformas y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese el presente reglamento en el portal electrónico de Internet del municipio para cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal para su debida difusión.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. GUSTAVO RAMÍREZ VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de Julio del 2005-dos mil cinco.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA**

REFORMAS



Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza.
(28 de julio de 2005) Presidente Municipal, Miguel Ángel García Domínguez.
Periódico Oficial No. 100 de fecha 22 de agosto de 2005.

Transitorios.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los

Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 20 de noviembre de 2000, sus reformas y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

REFORMAS

ACUERDO Se delegan facultades al C. Secretario de Seguridad, Vialidad y Tránsito y DELEGATORIO al Director de Bomberos y Protección Civil de San Nicolás de los Garza, las

2006 facultades conferidas originalmente al C. Director General de Protección Civil y Medio Ambiente en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ahora denominada Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología e Ingeniería Vial, respecto de los siguientes reglamentos:

- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León;
(17 de noviembre de 2006) Periódico Oficial núm. 156 de fecha 22 de noviembre de 2006.

ACUERDO Se Acuerda la Delegación de Facultades a favor del Director de Ecología

DELEGATORIO de San Nicolás de los Garza, conferidas originalmente al C. Director

2007 General de Protección Civil y Medio Ambiente, ahora denominada

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología e Ingeniería Vial, respecto de la aplicación de los artículos en materia de Ecología en las siguientes Leyes y Reglamentos: Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza;

(11 de enero de 2007) Presidente Municipal, Zeferino Salgado Almaguer. Periódico Oficial núm. 8 de fecha 15 de enero de 2007.



2009 Se reforma por adición del inciso I) del artículo 22, modificación de la fracción XI y adición de la fracción XII del artículo 23 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza (8 septiembre 2009) Zeferino Salgado Almaguer, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 124 de fecha 18 de septiembre de 2009.

2010 Se reforma el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por adición de la fracción XXXVIII en el artículo 35 y del artículo 75 Bis (11 agosto 2010) Ing. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm.114 de fecha 25 de agosto de 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los establecimientos comerciales existentes, es decir, los que ya cuenten con las licencias y/o permisos necesarios para su operación, el artículo 75 Bis será aplicable hasta el mes de enero del año 2011 al momento de realizar los trámites de refrendo de las licencias y permisos correspondientes.

2014 Reforma por adición y modificación de los artículos 2, 4, 6, 22, 34 Bis, 35, 64, 65, 66, 67, 71, 75 Bis y 114, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (10 Abril 2014) Lic. Pedro Salgado Almaguer, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 58 de fecha 12 de mayo de 2014.